

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes ..... 2'50  
Por tres meses ..... 7'50  
Por seis meses ..... 15'00  
Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta **Advertencia**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

(Se publican los Martes, Jueves y Sábados)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Servicio provincial de Ganadería

624

Como consecuencia de las faltas de remisión de las estadísticas mensuales por los Inspectores municipales veterinarios, la Dirección General de Ganadería en orden comunicada del 12 del corriente dispone lo siguiente.

1.º Que por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería se proceda a la formación del expediente que determina el vigente Reglamento de Inspectores municipales veterinarios a todo aquel Inspector que deje de cumplir la remisión de estadísticas o la remita con retraso concurriéndose el primer caso como falta grave y el segundo como leve, y la repetición como falta grave también.

2.º Que se dé la mayor publicidad a esta Orden por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud, una vez más se hace saber a los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, la obligación que tienen de mandar a esta Jefatura las estadísticas de todos los pueblos a su cargo, en las fechas siguientes.

Estadística mensual de existencia y altas y bajas del ganado del 1 al 3 de cada mes

Estadística mensual de sacrificio de reses de abasto, del 1 al 3 de cada mes.

Estadística mensual sanitaria y de vacunaciones, del 1 al 3 de cada mes.

Estadística mensual de cuajares del 1 al 3 de cada mes.

Estadística trimestral de producción lechera del 1 al 8 de Abril, Julio, Octubre y Enero

Estadística trimestral de avances de posibilidades de ganado, el 12 de Marzo, Junio, Septiembre, y Diciembre.

Estadística mensual comercial pecuario y de ferias y mercados, el día 25 de cada mes, aquellos Inspectores que tienen encargado este cometido.

Lo que se hace público para conocimiento de los Inspectores Veterinarios y cumplimiento.

Logroño 26 de abril de 1943.  
El Jefe Provincial de Ganadería

*Hilario de Bidasolo*

## Instituto Geográfico y Catastral

Brigada Topográfica de Parcelación

Provincia de Logroño

570

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Aldeanueva de Ebro que de con-

formidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios relaciones de característica y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 31 que constituyen la documentación del término de Aldeanueva de Ebro.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Aldeanueva de Ebro y dentro del plazo reglamentario de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Logroño 16 de Abril de 1943  
El Ingeniero Jefe de la Brigada  
*Pedro González Cantero*

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

621

Apertura de cobranza de las contribuciones del Estado para el segundo trimestre de 1943

Zona de la Capital

La cobranza voluntaria de las Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades y demás impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al segundo trimestre del actual año, tendrá lugar los días 1 de mayo próximo al 10 de junio, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer éstas sin recargo, en las oficinas de la Recaudación de Hacienda, establecidas en la calle de Calvo Sotelo, núm 11, durante las horas reglamentarias, advirtiéndose que si dejasen transcurrir el día 10 del mes de junio, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer con el recargo el 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente

La Oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los días laborables durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1 al 10 de junio en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas

para el servicio de la cobranza, de las 15 a las 19 horas; habilitándose igualmente en los días 21 al último inclusive del citado mes de junio, come horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfacer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 únicamente, de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Alesanco, días 5 y 6 de mayo  
Azofra, 7  
Badarán, 21 y 22  
Baños de Río Tobía, 20 y 21  
Berceo, 13 y 14  
Bobadilla, 19  
Canales, 25  
Canillas de Río Tuerto, 4  
Cañas, 4

Cárdenas, 14  
Cordován, 7  
Estollo, 11 y 12  
Hormilla, 15  
Hormilleja, 8  
Mansilla de la Sierra, 27  
Matute, 17 y 18  
San Millán de la Cogolla, 10 y 11  
Tobia, 18

Torrejón de Alesanco, 6  
Villar de Torre, 3  
Villarejo, 3  
Villavelayo, 26  
Villaverde de Río, 19

Zona de Alfaro

Aldeanueva de Ebro, 24 al 27  
Alfaro, 3 al 8  
Rincón de Soto, 17 al 19

Zona de Arnedo

Arnedo, 10 al 20  
Arnedillo, 6 al 8  
Corera, 11 y 12  
Enciso, 6 al 8  
Galilea, 12 y 13  
Herce, 9 y 10  
Munilla, 4 al 6  
Muro de Aguas, 20 y 21  
Poyales, 4 y 5  
Préjano, 17 y 18  
El Redal, 13 y 14  
Santa Eulalia, 22  
Turruncún, 19  
Villarroya, 19  
Zarzosa, 3

Zona de Autol

Autol, 6 al 8  
Bergasa, 7 y 8  
Bergasillas, 6  
Molinos, 16 al 19  
Quel, 11 al 13  
Robres del Castillo, 28  
Tudelilla, 25 al 27  
Villar de Arnedo, 22 al 24

Zona de Calahorra

Alcanadre, 3 al 5  
Ausejo, 6 al 8  
Calahorra, días 10 al 20 de mayo y 1 al 10 de junio  
Pradejón, días 10 al 12 de mayo

Zona de Casalarreina

Anguciana, 10 y 11  
Casalarreina, 24 y 25  
Cellorigo, 6  
Cihuri, 10 y 11  
Cuzcurrita, 17 y 18  
Foncea, 4 y 5  
Fonzaleche, 7 y 8

Tirgo, 17 y 8  
Villalba, 20  
Zarratón, 21 y 22  
Zona de Cenicero

Cenicero, 3 al 5  
Daroca, 20  
Entrena, 13 y 14  
Fuenmayor, 6 al 8  
Hornos, 19  
Medrano, 21 y 22  
Navarrete, 10 al 12  
Sojuela, 22  
Sotés, 19 y 20  
Torremontalvo, 4

Zona de Cervera

Grávalos, 3 al 5  
Igea, 6 al 8  
Aguilar, 10 al 11  
Navajún, 13 y 14  
Valdemadera, 15 y 16  
Cervera, 17 al 22  
Cornago, 24 al 27

Zona de Haro

Abalos, 7  
Briñas, 17  
Briones, 19 y 20  
Castañares, 21 y 22  
Gimileo, 18  
Haro, 1 al 5  
Ochánduri, 19  
San Asensio, 10 al 13  
San Vicente, 4 al 6  
Treviana, 4 al 6

Zona de Nájera

Alesón, 3  
Anguiano, 3 al 5  
Arenzana de Abajo, 5  
Arenzana de Arriba, 11  
Bezares, 11  
Brieva de Cameros, 17 y 18  
Camprovín, 10  
Castrovieja, 13  
Huércanos, 14 y 15  
Ledésma, 8  
Manjarrés, 4  
Nájera, 1 al 10 de junio  
Pedroso, 7 de mayo  
Santa Coloma, 12  
Tricio, 10  
Uruñuela, 7  
Ventosa, 8  
Ventrosa, 19  
Viniestra de Abajo, 20  
Viniestra de Arriba, 21

Zona de Santo Domingo

Valgañón, 1  
Zorraquín, 1  
Grañón, 3 y 4  
Bañares, 5  
Hervás, 6  
San Torcuato, 7  
Cidamón, 7  
Ezcaray, 8 y 9  
Herramélluri, 10  
Santurde, 11  
Santurdejo, 14  
Cirueña, 15  
Manzanares, 15  
Baños de Rioja, 17  
Villalbar de Rioja, 17  
Tormantos, 18  
Leiva, 19  
Pazuengos, 20  
San Millán, 20  
Villarta Quintana, 22  
Corporales, 22  
Ojacastro, 24  
Santo Domingo, 25 al 31

Zona de Torrejón

Almarza, 17



Ajamil, 1  
 Cabezón, 4  
 Clavijo, 12 y 13  
 Gallinero, 23  
 Hornillos, 10  
 Jalón, 4  
 Laguna, 5 y 6  
 Larriba, 10 y 11  
 Lasanta, 11  
 Leza de Río Leza, 14  
 Luezas, 8  
 Lumbreras, 6 y 7  
 Montalvo, 15  
 Muro de Cameros, 17  
 Nestares, 13  
 Nieva, 6 y 7  
 Ortigosa, 4 y 5  
 Pinillos, 7  
 Pradillo, 29  
 El Rasillo, 5  
 Rabanera, 1  
 Santa María de Cameros 18  
 Soto de Cameros, 26 al 27  
 San Román, 20 y 21  
 Torrecilla, 12 y 13  
 Terroba, 22  
 Torre de Cameros, 24  
 Trevijano, 25  
 Villanueva, 28 y 29  
 Villoslada, 10 y 11  
 Zona de Villamediana  
 Albelda, 5 y 6  
 Alberite, 3 y 4  
 Agoncillo, 7 y 8  
 Lagunilla, 11 y 12  
 Lardero, 7 y 8  
 Murillo de Río Leza, 18 al 21  
 Nalda, 10 y 11  
 Ribafrecha, 19 y 20  
 Santa Engracia, 13 y 14  
 Sorzano, 1  
 Viguera, 17  
 Villamediana, 13 y 14  
 Zorzano, 13

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado del 1.º de mayo al 10 de junio próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisficen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de junio ambos inclusive, solo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100, a partir del día 1.º del trimestre siguiente.

Logroño, 26 de abril de 1943.  
 El Tesorero de Hacienda

**Ayuntamiento de Alfaro**

607

**EDICTO**

El Alcalde de este M. I. Ayuntamiento hace saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer a la que asistieron la totalidad de los señores Gestores que componen actualmente la misma, por unanimidad acordó:

Solicitar del Banco de Crédito Local de España un préstamo de quinientas mil pesetas con destino a cubrir la aportación municipal del diez por 100 del Presupuesto del Proyecto para la construcción de noventa y nueve Viviendas Protegidas en esta Ciudad y urbanización de los terrenos y zona donde han de ser edificados, siendo las condiciones esenciales del préstamo las siguientes:

1.º—El préstamo devengará un interés del 4 por 100 anual mas la comisión del 0'35 por 100 también anual o sea en total el 4'35 por 100, y en concepto de prorrata de los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local (conjunto de gastos y quebrantos y reserva para premios), el

Ayuntamiento satisfará de una sola vez un uno por ciento que se deducirá del importe del préstamo.

2.º—El Ayuntamiento reintegrará al Banco de Crédito Local de España, el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de 49 años, a partir de 30 de junio de 1943, terminando el período en 30 de junio de 1992 para lo que se confeccionará el correspondiente cuadro, llevándose a efecto la amortización mediante el pago de anualidades iguales.

3.º—El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo en las condiciones que el contrato establece, siendo el Banco de Crédito Local de España considerado como acreedor preferente y privilegiado de este Ayuntamiento por razón del préstamo, intereses comisión y demás gastos y obligaciones concertadas en el contrato para lo que afecta y grava todos los ingresos del Presupuesto municipal y especialmente la imposición sobre carnes y bebidas.

4.º—El Ayuntamiento mientras está en vigor el contrato mantendrá en el Presupuesto municipal Ordinario, por lo menos las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de 1943 por lo que respecta a los recursos que afecta de manera especial como garantía, o suplirlos por otros a completa satisfacción del Banco.

5.º—El contrato de préstamo acreditativo de la obligación tendrá carácter ejecutivo y su procedimiento para el cobro en su caso se ajustará a las disposiciones legales, teniendo además, el Banco de Crédito Local facultad para comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina, quedando asimismo obligada la Corporación a comunicar al Banco los acuerdos que en cualquier forma afecten a las estipulaciones del contrato, siendo de cuenta del Ayuntamiento las contribuciones, impuestos y exacciones que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, ya que el Banco ha de percibir íntegramente en todos casos las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, sometiéndose para toda cuestión a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

6.º—Asimismo la Corporación municipal concierta un Servicio de Tesorería con el mismo Banco de Crédito Local al amparo de lo que determinan los artículos 58, 65, 69 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal vigente para mejor cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato de préstamo y para lo que este Ayuntamiento hará ingreso en las Cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de la imposición sobre carnes y de la imposición sobre bebidas.

7.º—Se hará trimestralmente liquidación de saldo de la Cuenta de Tesorería, con intereses de 1 por 100 trimestral sobre los saldos deudores, mas la comisión del 0'10 por 100 trimestral también sobre el importe del crédito desde la fecha de apertura del mismo, cuyo tipo de interés y comisión se establecen con el carácter de revisables; y el Banco de Crédito Local de España para el desarrollo de este servicio señalará un establecimiento de crédito en Alfaro que

le representará en la recogida y entrega de fondos.

8.º—Tendrá de duración este contrato de Tesorería el tiempo en que tarde este Ayuntamiento para reembolsar al Banco todo lo que le adeude en virtud del crédito solicitado. Los ingresos serán efectuados por el Ayuntamiento en los primeros días hábiles de cada semana, respecto de los efectuados en la inmediata anterior y el saldo acreedor de la cuenta de Tesorería devengará intereses a razón del máximo establecido para las cuotas corrientes a la vista, salvo que el Banco acuerde transformarla en cuenta de Fondos de Depósito.

9.º—El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde-Presidente don Manuel Navajas Llorente para que, representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones otorgamiento de escritura pública etc etc, y en su defecto al Alcalde que ejerza la Presidencia de la Corporación o en quien delegue de entre los señores Gestores que compongan la misma.

Y resultando que el acuerdo o acuerdos contenidos en acta de la sesión a que se refiere este edicto del cual es el mismo extracto, se hallan sujetos al trámite sustitutivo del Referendum se hace público que el expediente respectivo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, para lo que se abre una información pública, por término de 15 días naturales a partir de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan acudir por escrito ante el Gobierno Civil de la provincia o ante el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas; a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, todo ello de conformidad con el Decreto de 25 de Marzo de 1938. Circular de 24 de agosto de 1939 R. D. de 2 de abril de 1930 y demás disposiciones complementarias o aclaratorias, advirtiéndose asimismo que también podrán reclamar por escrito las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

Alfaro 21 de abril de 1943.  
 El Alcalde

**Ayuntamiento de Haro**

591

Habiendo sido aprobada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer un proyecto de Presupuesto Extraordinario formado para la reforma del antiguo edificios, Escuelas en el que se pretende instalar dieciséis viviendas para Maestros, Centro Local de Higiene Casa de Socorro los Juzgados de Instrucción y Municipal, queda expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por cualquiera de las causas previstas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Haro 17 de abril de 1943.  
 El Alcalde

**Administración de Justicia**

EDICTO 602

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en esta Secretaría del que refrenda, pende ejecución procedente de juicio de desahucio seguido contra D.ª Josefa Moreno Preciado y D. José Fernández de Bobadilla y otros, contra D. Martín Fernández de Bobadilla Tricio, mayores de edad y vecinos de Cenicero; en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a tercera subasta por término de veinte días los bienes embargados que se describirán, sin sujeción a tipo, señalándose para que tenga lugar tal acto, el día veintiocho del próximo mes de mayo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Que se admitirán las posturas que se hagan, las que podrán hacerse a caudal de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de la subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes.—Término de Cenicero.

1.ª. Heredad en el paraje de la Carbonera, viña que linda Norte, Isafas Martínez; Sur, Remigio F. Bobadilla; Este, Valeriano Caballero y O. camino, de cuarenta y siete áreas y sesenta centiáreas tasada en la suma de cuatro mil pesetas.

2.ª. Heredad en el paraje de Valdesalomón, que linda N. carretera, S. Anselmo Verde, Este Gregorio Montoya y O. camino de cabida doce áreas, tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª. Heredad en el paraje de Las Majadas, viña, que linda N. camino, S. Ferrocarril, Este Francisco Martínez, y O. Félix Cuevas, de cabida nueve áreas y ochenta centiáreas, tasada en tres mil seiscientas pesetas.

4.ª. Heredad en el paraje de los Avenales, viña que linda N. Tomás Caballero, S. erial Ayuntamiento, E. Felipe Mena y Oeste Vicente Martínez, de cabida treinta y nueve áreas, tasada en tres mil seiscientas pesetas.

5.ª. Heredad en el paraje de Vallejondo, viña, que linda Norte Benito Lerena, S. Claudio Martínez, E. camino, y O. Luis Gobantes, de veintiocho áreas veinte centiáreas, tasada en dos mil cien pesetas.

6.ª. Heredad en los cuartos, que linda N. Isabel Frías, S. Emilio Martínez, E. pasada, y Oeste Luis Gobantes, de cabida veintiocho áreas y cuarenta centiáreas, tasada en mil seiscientas pesetas.

7.ª. Heredad en las Pyas, regadío que linda N. Beatriz Solas, S. acequia E. Inencio Pérez, y O. Nemesio Bobadilla, de cabida veintiseis áreas y ochenta centiáreas, tasada en quince mil pts.

Dada en Logroño a 17 de abril de 1943.

El Juez de Primera Instancia